



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00076-00

Demandante: GERMAN RODRIGUEZ CELIS

Demandado: NACIÓN, -MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor German Rodríguez Celis, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación Ministerio de Defensa –Armada Nacional-, libelo en el cual solicita la nulidad del acto administrativo -Resolución No. 248, de 2 de junio de 2015. A título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la parte demandada, a pagar a su favor, la pensión de sanidad o invalidez, en cuantía superior al 85% del salario que devengaba en la entidad al momento de su retiro, incluyendo los demás emolumentos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del decreto 94 de 1989 (régimen especial para el Personal del Ministerio de Defensa y Policía Nacional). Subsidiariamente, pide que en el evento de contar en el Acta de Evaluación medido laboral, con una discapacidad del 50% o más, inferior al 75% se de aplicación, como principio de favorabilidad, a la Ley 100 de 1993, artículo 40 literal a)., como también solicita se le pague el reajuste de la indemnización que legalmente le corresponde, conforme a los parámetros que por incapacidad psicofísica, determina el ordenamiento jurídico.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor German Asmiro Rodríguez Celis por conducto de apoderado, en contra la Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor LUIS ERNEIDER AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.084.886 y portador de la tarjeta profesional No. 65.575 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 1 del expediente.